



COIIPA

REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES *(Número: NOR17001 Fecha: 31/03/2017)*

Autor: Junta de Gobierno

Propuesto por: Junta de Gobierno

Aprobado por: Junta de Gobierno

Aprobado por: Asamblea de Colegiados

Lista Distribución: Colegiados COIIPA

Fecha Aprobación: 05/07/2016

Fecha Aprobación: 31/03/2017

<i>Nombre</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Cargo</i>
Colegiados		



INDICE

Preámbulo	3
Título 1 Disposiciones Generales.....	4
Artículo 1 Objetivo	4
Artículo 2 Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3 Definiciones.....	4
Título 2 Del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.....	5
Artículo 4 Sobre sus miembros.....	5
Artículo 5 Composición de las sociedades profesionales inscritas en el registro.....	5
Artículo 6 Derechos y obligaciones.....	5
Artículo 7 Inscripción	6
Artículo 8 Cuotas del Colegio	7
Artículo 9 Publicidad del Registro	7
Disposición Adicional Primera. Del tratamiento de datos	7

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

Preámbulo

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias (COIIPA), según lo establecido en el art. 1 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, es una Corporación de derecho público, cuyos fines son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

En este contexto, la evolución de las actividades profesionales ha dado lugar a que la actuación aislada del profesional se vea sustituida en muchos casos por una labor de equipo que tiene su origen en la creciente complejidad de estas actividades y en las ventajas que derivan de la especialización y división del trabajo. Esta tarea de equipo se ve reflejada en la, cada vez más frecuente, creación de sociedades de carácter profesional.

Con la finalidad de regular este tipo de desarrollo profesional societario, surge la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. Esta Ley tiene por objeto posibilitar la aparición de una nueva clase de profesional colegiado, que es la propia sociedad profesional, mediante su constitución con arreglo a esta Ley e inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional correspondiente.

La Ley establece una disciplina general de las sociedades profesionales mediante la creación de certidumbre jurídica sobre sus relaciones jurídico-societarias, que facilita el desarrollo de esta franja dinámica de nuestro sistema social y económico y con tan acusada incidencia en los derechos de los clientes.

Las sociedades profesionales se desarrollan con plena libertad organizativa, pero moduladas por cuanto, en garantía de terceros, toda sociedad profesional se ve compelida a cumplir tanto los requisitos establecidos en la Ley como los recogidos en la normativa colegial, de modo que las singularidades que de antiguo han caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria.

En coherencia con lo que antecede, se someten las sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los Colegios Profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, y con el fin de normalizar y regular esta figura, se crea el presente reglamento que establece la normativa para las sociedades profesionales en el ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

Título 1 Disposiciones Generales

Artículo 1 Objetivo

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Este reglamento será de aplicación a las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales en el ámbito de la Ingeniería en Informática en el Principado de Asturias, bajo la supervisión y control del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.
2. También será de aplicación para todas aquellas sociedades profesionales que, perteneciendo a un Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de distinto ámbito geográfico, ejerzan dicha actividad profesional en el Principado de Asturias bajo la supervisión y control del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias

Artículo 3 Definiciones

1. A los efectos del presente reglamento, se tendrán presentes las siguientes definiciones:
 - a. Actividad profesional.- Aquélla actividad para cuyo desempeño se requiere titulación profesional de Ingeniero en Informática.
 - b. Ejercicio en común.- Cuando los actos propios de la actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.
 - c. Socio profesional.- Persona física que reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social de la Sociedad Profesional y que la ejerzan en el seno de la misma. Igualmente, sociedades profesionales debidamente inscritas en este registro que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, participen en otra sociedad profesional.

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

Título 2 Del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias

Artículo 4 Sobre sus miembros

1. Las sociedades inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias tendrán como uno de sus objetos sociales el ejercicio en común de una actividad para cuyo desempeño se requiera la titulación profesional de Ingeniero en Informática.
2. Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. Las sociedades profesionales se registrarán por lo dispuesto en esa Ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.
3. Las sociedades profesionales podrán desarrollar su actividad bien directamente, bien a través de la participación en otras sociedades profesionales. En este caso, la participación de la sociedad tendrá la consideración de socio profesional en la sociedad participada con arreglo a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
4. Además de las actividades para cuyo desempeño se requiere titulación profesional de Ingeniero en Informática, las sociedades profesionales podrán ejercer otras actividades, siempre y cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 5 Composición de las sociedades profesionales inscritas en el registro

1. No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.
2. Todos estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento.
3. Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

Artículo 6 Derechos y obligaciones

1. Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los profesionales contemplada en el artículo 11 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

2. El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias ejercerá sobre las sociedades profesionales inscritas en su registro las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados. En este sentido, tendrá que tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a. La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.
 - b. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que se establece en la Ley
 - c. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.
 - d. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda.
3. En aquellas actividades profesionales para las que se disponga de servicio de visado, éste se podrá expedir a favor de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.

Artículo 7 Inscripción

1. Para la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias se deberá proporcionar copia del contrato formalizado en escritura pública, haciendo contar además los siguientes extremos:
 - a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
 - b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
 - c. Actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.
 - e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
2. Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del contrato social, deberán constar en escritura pública y serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

3. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias podrá aprobar, en reunión ordinaria, todas aquellas solicitudes de inscripción que hayan sido presentadas. De igual modo, podrá rechazar las que considere no aptas, debiendo justificar adecuadamente este extremo.
4. La resolución de la Junta de Gobierno será notificada a la persona solicitante, a través del Secretario de la misma, en un plazo no superior a 30 días y por los medios que la Junta de Gobierno haya dispuesto. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el interesado dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la notificación para presentar cuantas alegaciones estime oportunas.

Artículo 8 Cuotas del Colegio

1. La inscripción en el registro al amparo de este reglamento podrá conllevar una cuota de alta que será fijada según los Estatutos del Colegio y que será devengada a la sociedad en concepto de gestión de trámites de inscripción.
2. Del igual modo, la pertenencia al registro podrá conllevar una cuota que será devengada a la sociedad en concepto de gestión del registro y/o de los posibles seguros de responsabilidad civil de naturaleza colectiva que se contraten a través del Colegio Profesional.
3. Todo lo anterior sin perjuicio de las tasas correspondientes a otros servicios prestados por el colegio a la sociedad profesional.

Artículo 9 Publicidad del Registro

1. De acuerdo a lo establecido en la legislación, el Colegio Profesional debe proporcionar al Ministerio de Justicia (u organismo que tenga atribuidas competencias en la materia, inclusive los de ámbito autonómico) el contenido de las hojas abiertas a cada una de las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales.
2. Esta comunicación de datos se realizará en los meses finales de cada año natural, siempre y cuando se haya practicado alguna nueva inscripción desde la comunicación anterior.
3. Las comunicaciones se dirigirán igualmente al Gobierno del Principado de Asturias, siempre y cuando exista un organismo de nivel autonómico competente en esta materia

Disposición Adicional Primera. Del tratamiento de datos

Con independencia del tratamiento de datos de los socios profesionales miembros colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, la gestión del Registro de Sociedades Profesionales de este registro implica el tratamiento de los datos de otras personas físicas que, sin ser miembros de este Colegio, participan en las sociedades inscritas en el mismo.

 C.O.I.I.P.A. Colegio Oficial de Ingenieros en Informática Principado de Asturias	Título	REGLAMENTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
	Número	NOR17001
	Fecha	31-03-2017

Los datos de las sociedades y sus socios estarán recogidos en un fichero bajo la responsabilidad de tratamiento del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias. Estos datos podrán ser cedidos a otros organismos de acuerdo a los principios recogidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y en concreto a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los socios de las sociedades inscritas en el registro podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

Toda solicitud de cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales contenidos en este fichero tendrá como consecuencia la disolución obligatoria de la Sociedad Profesional por cuanto se imposibilitaría el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.